



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: REBECA MARIA TORREGROZA GRANADOS C.C. No. 32.768.072.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado a efectos de determinar si es o no procedente ordenar lo solicitado por apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del código General del Proceso,

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro del inmueble hipotecado propiedad de la demandada Señora REBECA MARIA TORREGROZA GRANADOS quien se identifica con C.C. No. 32.768.072, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 de la **Ley 2213 de 2022**: “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada Señora REBECA MARIA TORREGROZA GRANADOS quien se identifica con C.C. No. 32.768.072, ubicado en la Carrera 7M No. 131 - 35, APTO 501, TORRE 124, en el Conjunto



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Residencial Ciudad Caribe, en Barranquilla -Atlántico, el cual se identifica con el Número de Matrícula Inmobiliaria 040-546533. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-546533, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 12 de Mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 75 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORÉ</p>



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 19380

Señores_

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

E.

S.

D.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00092-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: REBECA MARIA TORREGROZA GRANADOS C.C. No. 32.768.072.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

“Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

“CUESTIÓN ÚNICA: *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la demandada Señora REBECA MARIA TORREGROZA GRANADOS quien se identifica con CC No. 32.768.072, ubicado en la Carrera 7M No. 131 - 35, APTO 501, TORRE 124, en el Conjunto Residencial Ciudad Caribe, En Barranquilla -Atlántico, el cual se identifica con el Número de Matrícula Inmobiliaria 040-546533. Así mismo se ordenará la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-546533, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BARRANQUILLA ATLÁNTICO. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense el correspondiente oficio por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 De la Ley 2213 de 2022.*

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO